Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0447 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Allegar copia digitalizada del escrito de demanda, toda vez que solo se aportaron sus anexos.

2.- Acreditar la calidad que ostenta la entidad demandante, respecto del contrato de arrendamiento base de recaudo. En caso de tratarse de una cesión del convenio, se deberá aportar también copia del escrito a través del cual se efectúo dicho acto, y de aquel a través del cual se informó a los arrendatarios de ello.

3.- Comoquiera que no se solicitaron medidas cautelares, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditar con documento idóneo que, simultáneamente con la presentación de la demanda, se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. En caso de desconocerse la dirección electrónica de la parte demandada, deberá acreditarse con la demanda el envío físico de ésta con sus anexos. Del mismo modo deberá proceder la actora cuando presente el escrito de subsanación.

4.- Informar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título ejecutivo en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08a61744c25e1b2bf838b6e3e37ad4f924e6dab46be0b870a4afb46ab10f5e06
Documento generado en 13/08/2020 09:50:21 a.m.